



RESOLUCIÓN N° CBS-PJB-CP-2024-001

“APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN DEL AÑO 2024”

CrnI. Jaime Cucalón de Icaza, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, por las atribuciones establecidas en el artículo 8 de la nueva Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, y por las conferidas mediante Resolución N°01B-SG-ICM-2020 de fecha 10 de enero de 2020.

1

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece lo siguiente: ***El sector público comprende:*** **1.** *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.* **2.** *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* **3.** *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.* **4.** *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

Que, el artículo 226 ibídem, dispone lo siguiente: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el artículo 227 ibídem, señala lo siguiente: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el artículo 292 ibídem, estipula: *El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, el artículo 293 ibídem, establece: *La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.*

Que, el artículo 424 ibídem, indica que: *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...).*

Que, el artículo 1 del **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** señala: ***Objeto.- El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de***



Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

Que, el artículo 77 ibídem establece: **Presupuesto General del Estado.-** El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.(...)

Que, el artículo 106 ibídem indica: **Normativa aplicable.-** La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

Que, el artículo 107 ibídem estipula: **Presupuestos prorrogados.-** Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior, El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula lo siguiente: **"Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.-** Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso".

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula lo siguiente: Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. (...)



Que, el artículo 22 ibídem, señala lo siguiente: **Plan Anual de Contratación.-** Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: **Plan Anual de Contratación - PAC.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, la Ordenanza de Constitución y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón fue expedida el 26 de diciembre de 2003 y publicada en el Registro Oficial N°288 de fecha 09 de marzo de 2004, aquella que fue reformada mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial N°64 de fecha 16 de abril de 2007.

Que, la Nueva Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, la cual fue definitiva por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias N°8/2008 y 9/2008 realizadas los días 28 de febrero de 2008 y 6 de marzo de 2008, en su orden, tal como lo determina el artículo 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define la Naturaleza de los Cuerpo de Bomberos como a continuación se detalla: Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y



operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, en Sesión Extraordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Samborondón de fecha 28 de diciembre de 2023, se tomó conocimiento del Plan Anual de Contratación para el ejercicio económico del año 2024, mismo que fue analizado y aprobado por todos los miembros, emitiéndose la Resolución N°CAP-CBS-2023-030 de fecha 28 de diciembre de 2023.

Que, en función y cumplimiento de la normativa, es necesaria la publicación de la aprobación del Plan Anual de Contratación (PAC) del Cuerpo de Bomberos de Samborondón mediante el Portal www.compraspublicas.gob.ec

Que, en mi calidad de Máxima Autoridad, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerarlo pertinente, y en uso de las atribuciones que la ley confiere, se

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Plan Anual de Contratación (PAC) del **CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN** correspondiente al año **2024**, el cual consta en el cuadro anexo en la presente Resolución, conforme al modelo dispuesto por el SERCOP.

Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección Administrativa Financiera a través del área de compras publicación de la presente resolución en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa Financiera realizar el seguimiento del PAC Institucional 2024.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Samborondón, provincia del Guayas, **al quinto día del mes de enero del año dos mil veinticuatro.**

CrnI. Jaime Cucalón de Icaza
PRIMER JEFE

Proveyó y firmó la Resolución que antecede al Señor Coronel Jaime Cucalón de Icaza, Primer Jefe, en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas, **al quinto día del mes de enero del año dos mil veinticuatro.**

Abg. Mónica Muñoz Núñez
Analista de Asesoría Jurídica

